

Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

Nº Expediente: 91/2024

Asunto: Procedimiento abreviado sumario, art 159.6 LCSP, “Fase II del Proyecto Básico y de la Ejecución Rehabilitación y ampliación de Edificio de Multiusos.”

CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLICADO SUMARIO DE LAS OBRAS DE LA SEPARATA FASE II DEL PROYECTO BÁSICO Y DE LA EJECUCIÓN REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE MULTIUSOS.”EN PALACIOS DEL ARZOBISPO (SALAMANCA).

ÍNDICE

- ANEXO II

I. DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- RÉGIMEN JURÍDICO

2ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

3ª.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

4ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

5ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRA Y COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD.

6ª.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

7ª.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES.

8ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

9ª.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

II. CLÁUSULAS DE LA LICITACIÓN.

10ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

11ª.- PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN.

12ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

13ª.- APTITUD PARA CONTRATAR.

14ª.-PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

15ª.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

16ª.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

17ª.- RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

18ª.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO .

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

19ª.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN.

20ª.- PERFECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

21ª.- COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.

22ª.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

23ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PRÓRROGA. PROGRAMA DE TRABAJO.

24ª.- RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICIÓN.

25ª.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

26ª.- CONTROL DE CALIDAD.

27ª.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

28ª.- RIESGO Y VENTURA.

29ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO O MEDIOAMBIENTAL.

V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

30ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

31ª.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

32ª.- NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

33ª.- SUBCONTRATACIÓN DE LAS OBRAS

34ª.- REVISIÓN DE PRECIOS

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

35ª.- ABONOS AL ADJUDICATARIO

36ª.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

37ª.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO

38ª.- OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES Y DE TRANSPARENCIA

39ª.- CONFIDENCIALIDAD

40ª.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

41ª.- RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS

42ª.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

43ª.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

VII. FINALIZACIÓN O EXTINCIÓN DEL CONTRATO

44ª.- AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y RECEPCIÓN.

45ª.- MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA

46ª.- PLAZO DE GARANTÍA

47ª.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

48ª.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

49ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

50ª.- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

ANEXO II SOBRE ÚNICO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña, con D.N.I. nº , en nombre propio, o en representación de, que NO / SI (márquese lo que proceda) cumple las condiciones de PYME, con N.I.F. nº , según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de....., D., en, nº... de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de, (actualmente en vigor), y con domicilio fiscal en....., Teléfono....., fax....., dirección habilitada de correo para efectuar las notificaciones y teniendo conocimiento de la Contratación pública convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo para “.....”, toma parte en la misma y

DECLARA:

Que reúne los requisitos establecidos legalmente para contratar con la Administración, y con todas las condiciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares relativos a la contratación de “.....”. Y que en el supuesto de ser el licitador propuesto como adjudicatario del contrato se compromete a aportar la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la presente licitación, en el plazo máximo establecido en el mismo.

Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento. /

Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento

Que la empresa a la que represento emplea a (Marque la casilla que corresponda):

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda):

cumple con la obligación de que entre ellos , al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple con las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda):

emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad

emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Excmo. Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo, así como dado de alta y al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas

Que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato y que se compromete a adscribir los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del mismo.

Que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Empresas Clasificadas no han experimentado variación (solo empresas registradas).

Que asimismo, HACE CONSTAR que se compromete a la realización de las obras de “.....” en el precio de.....-Euros (letra y cifras) y.....Euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

SIENDO UN TOTAL DE: EUROS (IVA INCLUIDO)

HACE CONSTAR, que SI/ NO se compromete a reducir la ejecución de las obras de “.....”, UN MES.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la separata de la Fase II del Proyecto Básico y de la Ejecución Rehabilitación y ampliación de Edificio de Multiusos del Proyecto de obra, del que constituye el pliego de prescripciones técnicas, y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo,



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fdo.:

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLICADO SUMARIO DE LAS OBRAS DE LA SEPARATA FASE II DEL PROYECTO BÁSICO Y DE LA EJECUCIÓN REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE MULTIUSOS.”EN PALACIOS DEL ARZOBISPO (SALAMANCA).

I. DISPOSICIONES GENERALES

1ª. RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato regulado en el presente Pliego tiene naturaleza de contrato administrativo de obras de conformidad con los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación en el ámbito de la Administración Local y, en especial, en la LCSP; Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RPLCSP); el R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no entre en contradicción con el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación a este tipo de contratos.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Tienen carácter contractual, además del propio contrato, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), el de Prescripciones Técnicas que constituye la Separata de la Fase II del Proyecto Básico y de la Ejecución Rehabilitación y ampliación de Edificio de Multiusos.” y el Proyecto de cada obra, la memoria, de cada proyecto de obras en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra (art. 128 RGLCAP), los planos del proyecto, los cuadros de precios, la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria ajustada a los requisitos de este contrato, el Acta de Comprobación del Replanteo, el programa de trabajo aprobado por el Órgano de Contratación y el plan de tratamiento de residuos de la construcción aprobado por el Órgano de Contratación.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este Pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que la discrepancia se refiera a aspectos técnicos propios del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones y normas de toda índole aprobadas



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

2ª. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al adjudicatario a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los adjudicatarios durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el adjudicatario desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, justificándolo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previa audiencia al adjudicatario e informe de la Secretaría Municipal, en el ejercicio de estas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, y se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

3ª. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos serán resueltas por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Para resolver las divergencias y controversias que pudieran surgir, con motivo de la interpretación, significado y alcance de las cláusulas contractuales, el adjudicatario se somete a los Juzgados de Salamanca, con expresa renuncia al suyo propio, si lo tuviere.

4ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP, el que figure en el ANEXO I del presente PCAP.

5ª. RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRA Y COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD.

De acuerdo con el artículo 62 de la LCSP el Ayuntamiento deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director de Obra conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246. Dicho Director de Obra será designado por el Ayuntamiento y comunicado al adjudicatario antes de la fecha del acta de comprobación de replanteo.

El Director de Obra ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de Obra podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

Además del resto de las funciones que se puedan especificar en el presente Pliego y en el de prescripciones técnicas, son funciones específicas del Director de Obra:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el adjudicatario cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del RGLCAP.
- Dar al adjudicatario las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato. En los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

Cuando el adjudicatario o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

La coordinación de seguridad y salud de las obras, en los términos previstos en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, corresponderá al técnico designado por el órgano de contratación y que se comunicará al adjudicatario antes de la fecha del acta de comprobación de replanteo.

6ª. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en el ANEXO I del presente Pliego.

7ª. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES.

OBJETO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente PCAP es la ejecución de las obras que se recogen en el ANEXO I del mismo, conforme a las características que figuran en el proyecto redactado por los técnicos que se indican en el ANEXO I del presente Pliego, en la fecha de redacción y de aprobación que se incluye igualmente en dicho ANEXO.

CODIGO DE CLASIFICACIÓN CPV.

En el ANEXO I del presente Pliego se especifica el código de clasificación de las prestaciones objeto de este contrato, según el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

DIVISIÓN EN LOTES.

En el supuesto de que la naturaleza o el objeto del contrato no admita la división en lotes se incluirá en el ANEXO I del presente PCAP los motivos válidos a efectos de justificar la no división. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

lotes del objeto del contrato los previsto en el artículo 99.3 de la LCSP.

Cuando se proceda a la división en lotes se deberá especificar, previa justificación en el expediente, en el citado ANEXO I si se limita el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar ofertas o si se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, debiendo indicarse los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en dicho ANEXO.

En el supuesto de no limitarse, los licitadores podrán presentar proposiciones para uno, varios o todos los lotes, los cuales podrán dar lugar a adjudicaciones independientes, si bien dentro de cada lote todos los elementos del mismo habrán de ser ofertados en su totalidad. Cuando el mismo licitador pueda resultar adjudicatario de más de un lote, se podrá adjudicar a una oferta integradora, si se ha previsto esta posibilidad en el ANEXO I, concretando la combinación o combinaciones que se admitirán.

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la memoria justificativa del contrato, sin perjuicio de las referencias que sean precisas en el proyecto de obras. Deberán especificarse de forma sucinta en el ANEXO I del presente Pliego.

8ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de la licitación es el consignado en el proyecto, que asciende a la cantidad expresada en el ANEXO I, del presente Pliego, con el desglose y la distribución por anualidades que se especifica en el mismo.

El valor estimado del contrato será el establecido en el ANEXO I del presente Pliego. Para su determinación se ha tenido en cuenta el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del Excmo. Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo y calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de LCSP y conforme al método establecido en el proyecto aprobado.

Las ofertas se formularán por el presupuesto base de licitación o a la baja, siendo desechadas aquellas que no indiquen la cifra concreta por la que se formula la proposición o que no se ajusten al modelo de proposición que figura como ANEXO II del presente Pliego.

En la oferta presentada por los licitadores se entenderá que se incluye, no solo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y demás tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, además de todos los gastos que según este Pliego sean de cuenta del adjudicatario. La cantidad correspondiente al IVA, figurará como partida independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP.

9ª. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que aparece en el ANEXO I del presente Pliego.

En el supuesto de gastos de carácter plurianual, la baja de la adjudicación, si la hubiere, podrá ser aplicada proporcionalmente a todas las anualidades previstas en el ANEXO I, o a las que el órgano de contratación considere justificadamente más conveniente.

Si la obra está financiada por alguna otra entidad, pública o privada, se recogerá igualmente en el ANEXO I del presente Pliego, indicando la entidad cofinanciadora, su aportación por ejercicios y el documento y fecha que acredita la plena disponibilidad de todas las aportaciones comprometidas para financiar la obra en cuestión, incluida la municipal.

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En este caso deberá comprometerse el crédito necesario con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto en cada momento a las Entidades locales, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP. En estos casos, la adjudicación quedará sometida a la condición resolutoria de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad. En caso de que finalmente no fuese posible habilitar crédito para el mismo en el presupuesto de alguno de los ejercicios, se podrá iniciar la resolución anticipada del contrato, con los efectos previstos en la cláusula 52ª del presente Pliego.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición adicional tercera de la LCSP, también podrán tramitarse anticipadamente los contratos cuando su financiación dependa de una subvención o de un préstamo o crédito, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato. Si finalmente no se recibe la financiación esperada, el contrato no será formalizado, sin que ninguno de los licitadores u ofertantes tenga derecho a indemnización alguna, al haber conocido de antemano el riesgo de la posibilidad de que finalmente no se consolide el crédito necesario.

II. CLÁUSULAS DE LA LICITACIÓN

10ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente Contrato se realizará mediante el procedimiento abierto simplificado sumario de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato y teniendo en cuenta el o los criterios de adjudicación incluidos en el ANEXO I del presente Pliego, de acuerdo con los requisitos y clases de criterios establecidos en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

11ª. PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante del Excmo.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo alojado en la Plataforma de Contratación del Estado (en adelante PCE) que figura en el ANEXO I del presente Pliego, en el que se dará acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos desde la fecha de la publicación de dicho anuncio.

A efectos de obtención por los licitadores de la información prevista en el artículo 138.3 de la LCSP, se les proporcionará a más tardar cuatro (4) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos ocho (8) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el ANEXO I del presente Pliego se estableciera otro plazo distinto.

12ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación que deberán estar vinculados al objeto del contrato son los establecidos, por orden decreciente de importancia y con su correspondiente ponderación en el ANEXO I del presente Pliego y deberán ser cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas previstas en dicho ANEXO, conforme a lo establecido en el artículo 159.6 c) de la LCSP.

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas estarán suficientemente especificadas en el ANEXO I del presente Pliego, de acuerdo con los requisitos exigidos por el apartado 7 del artículo 145 de la LCSP.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

En el ANEXO I del presente Pliego se señalan los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormal de conformidad con lo previsto en el artículo 149.2 de la LCSP.

13ª. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán concurrir a esta licitación todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan plena capacidad de obrar.
- Las personas jurídicas deberán tener, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del presente contrato.
- No estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.
- Contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, que se



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

especificará en el ANEXO I del presente Pliego. En todo caso se considera requisito de habilitación profesional para ejecutar contratos de obras figurar inscrito en el REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1109/2007 que desarrolla la Ley 30/2006 de Subcontratación en el Sector de la Construcción. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se crea y regula este Registro por la Orden EYE/880/2008, de 30 de mayo. La exigencia de este requisito queda condicionada a lo que en cada momento se disponga en las normas que complementen o modifiquen la normativa citada.

- No podrán participar en la licitación las empresas que hayan colaborado en la elaboración del proyecto de obras o en otros documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. En aquellos contratos que hayan sido precedidos de unas «consultas preliminares al mercado», esta restricción no afecta a las empresas que hayan participado en las mismas (artículo 115.3 in fine de la LCSP).

- El plazo para presentar las ofertas se ampliará en todos los procedimientos en 10 días naturales, 5 si la tramitación es de urgencia.

UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

No obstante, si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

14ª. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Las proposiciones para tomar parte en la presente contratación serán secretas y deberán presentarse necesaria y únicamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado, en el perfil del Excmo. Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo, en el plazo establecido en el ANEXO I del presente Pliego, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición a cada lote o lotes a los que licite. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador de las cláusulas del presente Pliego, sin salvedad alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Excmo. Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, conllevará que se le exija en concepto de penalidad el 3% del presupuesto base de licitación. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Excmo. Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico.

La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6.c) de la LCSP. El archivo electrónico firmado por el propio licitador o persona que lo represente, deberá indicar el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa, su correspondiente NIF, correo electrónico y teléfono. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

El órgano técnico podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

En el modelo de oferta económica que se incluye como ANEXO II al presente Pliego, se incluye:

1. Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

Esta declaración se presentará de acuerdo con el modelo incluido en el ANEXO II del presente Pliego, en el que se incluye la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta, a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. de la LCSP, tal y como exige el artículo 156 de la citada ley.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá la cantidad que se consigne en letras, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

Asimismo, cuando para la selección del adjudicatario se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en el ANEXO I del presente Pliego.

2. Uniones temporales de empresarios.

En el caso de agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente con la finalidad de contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo, deberán presentar junto con el modelo indicado en el ANEXO II del presente Pliego, un escrito de compromiso en el que se indicaran los nombres y circunstancias de los empresarios que las formen, la participación de cada uno de ellos en la agrupación, la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Excmo. Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo.

No será necesaria la formalización de las mismas en escritura pública, así como aportar el CIF asignado a dicha unión, hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a favor de la misma. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

3. Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que se haga constar esta condición.

15ª. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

APERTURA DE PROPOSICIONES.

Cuando la valoración de las ofertas se efectúe automáticamente mediante dispositivos informáticos, no se celebrará acto público de apertura de las mismas, debiendo garantizarse mediante un dispositivo electrónico que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

que haya finalizado el plazo para su presentación. Realizado dicho trámite la unidad técnica que auxilie al órgano de contratación procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

En caso contrario, la apertura de las proposiciones se efectuará por la unidad técnica en acto público en el que se procederá a su lectura. En este caso, finalizado el acto público, en la misma sesión se procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la unidad técnica procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad se seguirá el procedimiento previsto en la siguiente cláusula del presente Pliego.

EMPATE.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios, salvo que en el ANEXO I se establezcan otros diferentes:

1º. Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su plantilla, al tiempo de presentar la proposición, de un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad.

2º. En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, cumpla con las directrices relativas a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, en los términos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (art. 34.2 de esta Ley).

3º. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

EXCLUSIÓN DE PROPOSICIONES.

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
2. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
3. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número,



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.

4. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
5. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el presente Pliego.
6. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados.
7. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que se hubiesen detectado en la declaración responsable.
8. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del proyecto o memoria técnica de la obra, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
9. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
10. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicitarán aclaraciones de las ofertas para poder aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración. Igualmente se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

Asimismo, para el supuesto de la existencia de defectos subsanables no corregidos se concederá a los licitadores un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para su subsanación, comunicándoles telefónicamente o mediante fax o correo electrónico este plazo y las deficiencias de su documentación. Se considera defecto subsanable la no aportación de algún documento de los previstos en la Cláusula anterior del presente pliego, o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleje el documento existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas. La no subsanación de las deficiencias supondrá la exclusión de la empresa del procedimiento.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

16ª. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros fijados, en su caso, en el ANEXO I del presente Pliego.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En el supuesto de que se identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se deberá dar audiencia al licitador o licitadores durante un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES desde el envío de la correspondiente comunicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159. 4 f) 4º de la LCSP, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Concretamente se podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras. d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, el Órgano de Contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y el informe técnico, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

17ª. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

El Órgano de Contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentado sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato.

El Ayuntamiento compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación detallada y acreditada de los mismos, hasta un máximo de un uno por mil del presupuesto base de licitación por cada uno.

No se podrá promover una nueva licitación para esta obra en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

18ª. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.

Se podrá desistir del contrato antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que no puedan ser subsanadas sin interrupción del procedimiento y sin quebrantar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y posibles indemnizaciones. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera necesario ejecutar la obra objeto de este contrato, deberá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19ª. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

Cuando sea posible el órgano técnico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, en la misma sesión de apertura de las ofertas, procederá a la clasificación de las proposiciones por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una y a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. A continuación, comprobará en relación con el licitador propuesto como adjudicatario, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas(aunque no resulte necesario para esta licitación) que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la presente cláusula.

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

El órgano técnico requerirá mediante comunicación electrónica al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el envío de la comunicación, para que presente la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

En el supuesto de no aportar originales de la documentación requerida se deberá presentar:

- Copia auténtica en los términos previstos en el artículo 27 de la LPAC.
- Copia compulsada por fedatarios públicos.

1. Capacidad de obrar.

1.1. Si se trata de un empresario individual, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.2. En el caso de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro:

Escritura de constitución, y, en su caso, de modificación, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este registro sea legalmente exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la empresa.

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.3. Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de

Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

1.5. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2. Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, presentarán poder bastante al efecto. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. En cualquiera de los supuestos será bastanteo por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo previa presentación de los poderes, de los documentos acreditativos de la personalidad, del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

3. Habilitación empresarial.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, conforme al ANEXO I del presente Pliego.

4. Uniones Temporales de Empresarios.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5. Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

En el supuesto de que se apliquen como criterio de desempate en la adjudicación los establecidos en la cláusula 15ª del presente Pliego, siempre que existan proposiciones igualen



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación; deberá presentarse la siguiente documentación: contratos de trabajo, documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores discapacitados y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales requeridos.

6. Obligaciones tributarias.

- Certificación positiva acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado.

Original o Copia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referidas al ejercicio corriente, o el último recibo del Impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, si las empresas adjudicatarios se encuentran en alguno de los supuestos de exención del Impuesto de Actividades Económicas, recogidos en el artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán acreditar que se encuentran al corriente de este tributo mediante el procedimiento que le corresponda de entre los señalados a continuación:

1. Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de exención de pago del Impuesto en el epígrafe correspondiente, junto con la declaración responsable de que no se ha dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
2. Presentación del documento de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto, acompañado de una declaración responsable de que se encuentra exento del pago del impuesto y de que no se ha dado de baja en la matrícula del mismo.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales con este Ayuntamiento.

7. Obligaciones con la seguridad social.

- Certificación positiva de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, el Alta en la Mutualidad correspondiente.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

8. En su caso, suscripción de la póliza de seguro de responsabilidad.

Si así se establece en el ANEXO I del presente Pliego, que se acreditará mediante la presentación de una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil que el adjudicatario ha de tener suscrita y en vigor y de una certificación emitida por la Compañía Aseguradora acreditativa de que dicha póliza está suscrita por una cuantía suficiente para cubrir los posibles daños que puedan producirse como consecuencia de la ejecución del presente contrato y de que está en vigor.

Si dicha Póliza venciera antes de la finalización del contrato, el adjudicatario presentara nueva póliza o nuevo certificado por el periodo de renovación en los mismos términos que el anterior y dentro de los quince días siguientes a su vencimiento.

9. En su caso, la acreditación de la efectiva disposición de los medios materiales o personales que el adjudicatario se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

10. Registro de licitadores.

Pese a que el artículo 159.4 a) y 6 de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas por este procedimiento deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Siguiendo la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los Órganos de Contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la LCSP, así como la doctrina que contiene el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña (número 12/2019 de 28 de noviembre), se considera apropiado en la presente licitación no exigir como obligatoria la inscripción exigida en el artículo 159.4. a) y DAT 3ª LCSP para no limitar la concurrencia, bastando la simple acreditación de haber solicitado dicha inscripción en el referido registro antes del inicio del plazo para la presentación de ofertas del presente expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Disposición transitoria tercera de la LCSP dispone que hasta por lo tanto no resulta exigible.

RETIRADA DE LA OFERTA POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES para presentar la documentación que le sea requerida.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguiente a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente Pliego.

La adjudicación del Contrato por el Órgano de Contratación será motivada y notificada a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de QUINCE (15) DÍAS.

NOTIFICACIÓN.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer, conforme al artículo 151 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de la razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales, así como un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

20ª. PERFECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

PLAZO Y FORMA DE FORMALIZACIÓN.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el adjudicatario de la resolución de adjudicación. No obstante, podrá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, no obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el adjudicatario siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato o aceptación por el adjudicatario de la resolución de la adjudicación, deberá efectuarse no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

En el supuesto de que se proceda a la formalización del contrato, éste deberá contener los datos siguientes:

- Identificación de las partes contratantes, con su denominación completa y nº de CIF.
- Identificación personal de los firmantes y del poder en virtud del cual actúan en nombre de las personas jurídicas a las que representan, con nombre, apellidos y nº de DNI.
- Denominación del contrato que identifique su objeto.
- Referencia al acuerdo de adjudicación por parte del órgano de contratación.
- Precio de adjudicación, con desglose del IVA correspondiente.
- Referencia sumaria a la oferta concreta del adjudicatario en cada uno de los aspectos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato. Plazo total de ejecución de las obras.
- Remisión, en cuanto a la regulación del resto de condiciones del contrato, a los documentos contractuales citados en la cláusula 1ª de este pliego.

Al documento de formalización se incorporarán como anexos, firmados por ambas partes, los documentos siguientes:

- Copia del Pliego de Cláusulas Administrativas, incluidos sus Anexos.
- Copia de la hoja resumen de la oferta económica del adjudicatario.

Además de este documento, tienen carácter contractual todos los indicados en la cláusula 1ª del presente Pliego.

SUSPENSIÓN DE LA FORMALIZACIÓN.

Además del supuesto previsto en la Cláusula 9ª del presente Pliego para el supuesto de cofinanciación del contrato de que se trate, se podrá contemplar la suspensión de la formalización del contrato cuando se prevea que pueden surgir contingencias que hagan inconveniente para el interés general la ejecución del contrato o hagan imposible su ejecución



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

en los términos en los que estaba proyectado. En el ANEXO I del presente Pliego se hará constar esta posibilidad y las circunstancias en que tal suspensión pueda tener lugar.

Cuando esta suspensión se prolongue por más de SEIS MESES, el Ayuntamiento o el adjudicatario podrá instar la terminación del expediente de contratación, concediéndose exclusivamente al adjudicatario la indemnización que se prevé en la Cláusula 17ª de este pliego para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato.

Si el contrato finalmente se ejecuta, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna, si bien el plazo de tiempo en que trascurra entre la fecha en la que el contrato debió haberse formalizado y la que finalmente se hizo, será tenido en cuenta a efectos de revisión de precios del contrato.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el adjudicatario de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, o declarar extinguido el procedimiento de contratación en cuestión si resultase más conveniente para los acuerdos municipales. La indemnización a que se refiere el párrafo anterior será como mínimo equivalente a la diferencia de valor en términos económicos entre la oferta del adjudicatario que no concurre a la formalización y del nuevo adjudicatario.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al adjudicatario por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con el límite establecido en Cláusula 17ª para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. En todo caso se adoptará acuerdo expreso declarando extinguido el procedimiento de contratación en cuestión y aprobando la indemnización correspondiente al adjudicatario propuesto como adjudicatario.

PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN.

La formalización de los contratos se publicará en su caso, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a QUINCE (15) DÍAS tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo.

RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones que no resulten adjudicatarias, a excepción del modelo de oferta económica, quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los seis meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

obligada a seguirla custodiando.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

21ª. COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.

La ejecución de las obras del contrato comenzará al día siguiente de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de las mismas, o en su caso, de la notificación del acuerdo autorizando el inicio de las obras si hubo reservas al realizarse la comprobación del replanteo, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.4 del RGLCAP.

Dicho Acta deberá realizarse en el plazo máximo de UN (1) MES desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados o que en el ANEXO I del presente Pliego se hubiera previsto un plazo inferior, y, en cualquier caso, una vez aprobado el Plan de Seguridad y Salud. La comprobación de replanteo se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, extendiéndose acta del resultado que será firmada por el adjudicatario, el representante del Ayuntamiento y el Director de Obra, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del Director de Obra y sin reserva por parte del adjudicatario, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el adjudicatario, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el adjudicatario por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) de la LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro (4) meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el Órgano de Contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al adjudicatario. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el adjudicatario formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del Órgano de Contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El día de comienzo de las obras, el adjudicatario pondrá en conocimiento del Director de Obra la relación detallada siguiente:

- a) Maquinaria y medios auxiliares que va a emplear en la ejecución de las obras y tiempo que permanecerán adscritos a las mismas.
- b) Relación numérica del personal técnico y no cualificado que constituye la plantilla mínima adscrita a las obras.
- c) Técnico, con titulación adecuada, designado por el adjudicatario como responsable de las obras. Todos los gastos que supongan la designación e intervención de este facultativo serán por cuenta del adjudicatario. El Jefe de Obra será considerado por el Ayuntamiento como delegado del adjudicatario en la obra, salvo que, para alguna función concreta, el adjudicatario designe a otra persona como su representante ante el Ayuntamiento.

Si el Director de Obra estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados reclamará al adjudicatario su ampliación. De no ser atendido su requerimiento será comunicado al Órgano de Contratación para ser tenido en cuenta a la hora de considerar esta circunstancia como agravante si llegasen a imponer sanciones al adjudicatario por defectos o retrasos en la ejecución de las obras.

El Director de Obra podrá recusar en cualquier momento a cualquier miembro del equipo de personal del adjudicatario que incumpla sus órdenes o realicen actos u omisiones que perturben el desarrollo normal de los trabajos, tanto en la ejecución material de los trabajos como en la seguridad y salud de la obra. Estas personas deberán ser sustituidas por el adjudicatario en el plazo de tiempo más breve posible, nunca superior a una semana.

Si los medios materiales y humanos destinados a la ejecución de la obra hubieran sido uno de los criterios de valoración de las ofertas, la aportación de los mismos será considerado obligación esencial del contrato y su incumplimiento causa de resolución en los términos previstos en la Cláusula 51ª del presente Pliego.

22ª. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

El adjudicatario deberá presentar, en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS a contar desde la formalización del contrato, el correspondiente Plan de Seguridad y Salud, de acuerdo con el estudio de seguridad y salud o, en su caso, con el estudio básico de seguridad y salud incluido en el proyecto, en cumplimiento del artículo 7 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. El Plan de Seguridad y Salud deberá ser aprobado por el Órgano de Contratación, previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud, o en su caso, del Director de Obra, como requisito indispensable para el inicio de las mismas.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

Si por incumplir el adjudicatario este plazo no fuera posible empezar las obras en el plazo previsto, no podrá el adjudicatario reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

Asimismo, en el momento de presentar el Plan de Seguridad y Salud, y a los efectos de poder cumplir con el deber de coordinación preventiva en materia de seguridad y salud laboral del adjudicatario, el adjudicatario deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación de trabajadores, que van a realizar las tareas en los servicios contratados, con indicación de nombre, apellidos, D.N.I. y número de afiliación a la Seguridad Social de cada trabajador, así como categoría profesional y funciones que pueden desempeñar a efectos de seguimiento de la Seguridad y salud en el trabajo. En esta relación se incluirán los autónomos con los que se prevea subcontratar parte de los trabajos.
- Copia de la modalidad de organización de la prevención de riesgos laborales de la empresa adjudicataria o copia del contrato que tenga suscrito al respecto con Servicio de Prevención Ajeno, si fuese el caso.
- Documento que acredite que la empresa adjudicataria ha cumplido sus obligaciones en materia de información y formación específica del personal sobre los riesgos y normas de seguridad referentes a su puesto de trabajo y/o tareas a desarrollar en el servicio contratado. Este documento deberá estar firmado también por los representantes legales del personal si los hubiera, o en su defecto, por los propios trabajadores y trabajadoras.
- Copia de autorizaciones de organismos oficiales o carnés profesionales, si estos se requieren para desarrollar los trabajos contratados.
- Copia del documento de información correspondiente a los riesgos específicos de las actividades que desarrollan sus trabajadores y trabajadoras en las obras que ejecuten, especialmente las que puedan afectar a terceros y medidas preventivas que se adoptan.
- Persona designada como interlocutor para las comunicaciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- Técnico designado como responsable de la obra.

En el caso de que hubiera subcontratas o que se incorporaran trabajadores a la obra distintos de los especificados en la anterior relación que se acompañó en el momento de presentar el Plan de Seguridad y Salud, el adjudicatario deberá remitir los mismos datos requeridos con anterioridad sobre dichos trabajadores al responsable del contrato, siempre antes de que dichos trabajadores se incorporen a la obra.

El Coordinador de Seguridad y Salud deberá llevar el libro de incidencias a que se refiere el artículo 13 del referido Real Decreto y remitir una copia al Ayuntamiento de las incidencias que anote en el mismo al finalizar la obra, y un ejemplar de dicho libro, aunque no contenga incidencia alguna. Igualmente deberá realizar todas las comprobaciones y actuaciones exigidas en la normativa correspondiente a la seguridad y salud en el trabajo vigente en el momento de ejecución de la obra, tanto del contratista principal como, en su caso, de los subcontratistas, como verificar la identidad, formación e información en materia



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

de seguridad y salud de todos los trabajadores de la obra acorde a su puesto de trabajo, la aptitud de cada trabajador en base al reconocimiento médico de vigilancia de la salud, el cumplimiento por cada equipo de trabajo de la normativa específica que le sea exigible, equipos de protección adecuados, etc.

23ª. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PRÓRROGA. PROGRAMA DE TRABAJO.

PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será el establecido en el ANEXO I del presente Pliego o en su caso el propuesto por el adjudicatario en su programa de trabajo que no podrá ser superior al previsto en el citado apartado. Este plazo comenzará a contar a partir de la fecha de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al adjudicatario de la resolución autorizando el inicio de las obras.

El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del adjudicatario no precisará intimación previa por parte de la Administración.

PROGRAMA DE TRABAJO.

El adjudicatario estará obligado a presentar al Director de Obra un programa de trabajo en los términos previstos en el art. 144 del RGLCAP, en un plazo no superior a SIETE (7) DÍAS, a contar desde la formalización del contrato para iniciar las obras, salvo causa justificada, que deberá ser aprobado por el Órgano de Contratación.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

PRÓRROGAS.

La concesión de prórrogas en los contratos que se adjudiquen de acuerdo con el presente Pliego será extremadamente restrictiva y sólo podrá realizarse si la causa que exige la prórroga no es imputable en modo alguno al adjudicatario. En todo caso, la prórroga del plazo de ejecución material de las obras requerirá acuerdo expreso del órgano de contratación del Ayuntamiento, previo informe del responsable del contrato donde se determine que el retraso producido no fue producido por motivos imputables al adjudicatario, únicamente procederá en los supuestos y con los aumentos de plazos siguientes:



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

- a) Modificación del contrato acordada en los términos previstos en la cláusula 31ª de este Pliego.
- b) Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por causa no imputable al adjudicatario, debida a acontecimientos totalmente ajenos a su voluntad e imprevisibles para él, cuando se comprometa a ejecutar totalmente la obra en un plazo máximo igual al perdido. No se considerará como causa no imputable al adjudicatario las inclemencias meteorológicas normales teniendo en cuenta la provincia y época del año en la que se ejecutará la obra, que han debido ser tenidos en cuenta por el adjudicatario al realizar su oferta.
- c) Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por parte del adjudicatario cuando, tras la oportuna sanción, se comprometa a concluir los trabajos en el plazo adicional que se le conceda.
- d) Suspensión del contrato por causa de retraso en el pago por parte del Ayuntamiento que no dé lugar a la resolución del mismo, la prórroga será igual al tiempo de suspensión de la ejecución por esta causa.
- e) Suspensión temporal total acordada por el órgano de contratación en el supuesto previsto en la cláusula 32ª de este Pliego.
- f) Modificación del plan de trabajo por parte del Ayuntamiento cuando circunstancias sobrevenidas obligasen a realizar una reasignación parcial de los recursos con los que se financiaba la obra.

En todo caso, las condiciones del contrato durante su prórroga serán las establecidas en el presente Pliego y en los restantes documentos contractuales, sin que pueda haber más alteraciones que el plazo de ejecución y, en su caso, las que se deriven del proyecto modificado.

24ª. RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICIÓN.

Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el adjudicatario con estricto cumplimiento de lo establecido en el R.D. 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa medioambiental o residuos peligrosos que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

En el plazo de QUINCE (15) DÍAS a contar desde la fecha de formalización del contrato el adjudicatario deberá presentar al Director de la Obra un Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir, tal y como prevé el artículo 5 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero. Este plan deberá ser informado por el Director de Obra y aprobado por el Ayuntamiento. Este plan pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

25ª. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y en el proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al adjudicatario el director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

En esa ejecución deberá respetar íntegramente cuanta normativa técnica sea de aplicación en el momento de la ejecución, asimismo está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en el momento de ejecución de las obras en materia laboral, de seguridad y salud, seguridad industrial, seguridad vial y protección y gestión medioambiental. Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el adjudicatario, pudiendo el Ayuntamiento suspender el pago de las certificaciones hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del adjudicatario.

En todas las obras se prestará especial cuidado en garantizar el tránsito de personas con movilidad reducida en los desvíos o pasos especiales que se realicen con ocasión de la ejecución de las obras. Además, si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el adjudicatario estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma y en su normativa de desarrollo a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

El adjudicatario debe mantener la obra limpia y suficientemente ordenada en todo momento, de acuerdo con las directrices del Director de Obra. Retirárá todo el material inservible y colocará debidamente el material de obra.

Cuando en la obra se incluyan productos, proveedores y/o procesos de fabricación certificados como de «Comercio Justo», se realizará un control específico del cumplimiento de este requisito por el responsable municipal del contrato, y si no hubiese sido nombrado, por el director de obra.

LIBRO DE ÓRDENES, INCIDENCIAS Y COMUNICACIONES.

Las instrucciones que el Director de Obra dé al Jefe de Obra o Delegado del Adjudicatario podrán hacerse de forma verbal, pero deberán recogerse por escrito cuando se consideren relevantes o el adjudicatario las incumpla al primer requerimiento verbal. El Jefe de Obra firmará en todo caso cada instrucción o comunicación, si bien podrá reflejar en el libro su disconformidad con la misma, aunque esta manifestación no le exime de cumplir la orden de servicio dada por el Director de Obra. La discrepancia entre la orden cursada por el Director de obra y el Delegado del Adjudicatario será resuelta por el responsable municipal del contrato o directamente por el órgano de contratación si no existiese aquél en el plazo máximo de tres días.

En todo caso, las órdenes, instrucciones y comunicaciones que se anoten en el Libro de Órdenes carecerán de efectos modificatorios del contrato.

El Libro de Órdenes se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la fecha de recepción de la obra; llevará todas sus hojas numeradas y selladas.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

26ª. CONTROL DE CALIDAD.

La calidad de los materiales a emplear y de los métodos constructivos serán los que se deduzcan técnicamente del proyecto de la obra. El Ayuntamiento seguirá un plan de control en la obra de acuerdo con el proyecto.

El Ayuntamiento realizará mediciones, controles y análisis de calidad de los materiales, las unidades de obra o el total de la obra, a través de Organismos Oficiales, empresas especializadas o técnicos independientes que se estimen necesarios para asegurar que la obra y los materiales empleados responden a la calidad proyectada. El coste de estos controles de calidad será a cargo del adjudicatario hasta el importe del 1 % del presupuesto de licitación (IVA excluido), cifra que podrá elevarse el adjudicatario hubiera ofertado un porcentaje superior.

Cuando como resultado de dichos controles y análisis sea necesario sustituir o suplementar elementos de la obra, será responsabilidad del adjudicatario realizar a su costa los trabajos necesarios al respecto en el menor plazo de tiempo posible y sin que ello suponga un retraso en los plazos comprometidos para la ejecución final de la obra.

Los incumplimientos del adjudicatario en materia de calidad serán considerados faltas graves o muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las cláusulas 44ª y 45ª de este pliego.

27ª. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El adjudicatario de las obras deberá adoptar, en todo momento, las medidas de seguridad y salud precisas para garantizar que la ejecución de las obras no ocasione daños o perjuicios a personas o bienes y, en todo caso, las previstas en el Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso en el Estudio Básico de Seguridad y Salud, así como en el Plan de Seguridad y Salud.

Las obras estarán convenientemente señalizadas y protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Se dará cuenta al Coordinador de Seguridad y Salud de forma periódica, de las medidas de seguridad, protección y señalización adoptadas en este sentido y de los daños a la salud de los trabajadores que se produzcan durante la ejecución de las obras.

Será obligación del adjudicatario indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requieren la ejecución de la obra, en los términos previstos en la legislación vigente. Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil. No obstante, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el adjudicatario, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

Cualquier incumplimiento del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad de las obras para evitar daños, será considerado incumplimiento contractual grave o muy grave de acuerdo con lo previsto en la cláusula 44ª de



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

este pliego.

28ª. RIESGO Y VENTURA.

El contrato que se establezca entre el Excmo. Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario. Este tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 239 de la LCSP, tendrán la consideración de casos de fuerza mayor, los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

29ª. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO O MEDIOAMBIENTAL.

El Órgano de Contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, es decir cuando se refiera o integre en las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) En el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas.
- b) En el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el ANEXO I del presente Pliego. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP en todo caso, será obligatorio el establecimiento en dicho ANEXO de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 202.2 LCSP, que podrá referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan:



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

- La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- Una gestión más sostenible del agua.
- El fomento del uso de las energías renovables.
- La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.
- El impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.
- Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades:

Hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional.

Promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción.

Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo;

Favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

Combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración.

Favorecer la formación en el lugar de trabajo.

Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Medidas para prevenir la siniestralidad laboral.

Otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del adjudicatario serán considerados faltas graves o muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las cláusulas 44ª y 45ª de este pliego.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

30ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en los artículos 207 y 242 de la LCSP. Esta limitación abarca igualmente a las mejoras que en su caso haya ofertado el adjudicatario de acuerdo con lo establecido en el artículo 145.7 in fine de la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 in fine del artículo 242 de la LCSP. Salvo en este supuesto no se podrán introducir modificaciones sin la previa y expresa autorización del Órgano de Contratación, tras la tramitación del procedimiento legalmente establecido.

MODIFICACIONES PREVISTAS.

Procederá la modificación del contrato en los términos y en el porcentaje máximo del precio inicial del contrato, que en ningún caso deberá superar un máximo del VEINTE POR CIENTO, cuando así se haya establecido en el ANEXO I del presente Pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones afectarán exclusivamente a los elementos del contrato que sean expresamente identificados en dicho ANEXO I, en donde se definirán con detalle las unidades de obra o trabajos concretos que podrían ser objeto de modificación, y se indicará de forma clara, precisa e inequívoca, en qué circunstancias se podrá proponer tal modificación, el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse, el porcentaje del precio al que como máximo puedan afectar y la forma exacta de determinar el importe concreto de la modificación por parte del órgano de contratación.

Dicha modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previsto en el contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras por otras diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 204 de la LCSP.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN EL ANEXO I.

Además de en los supuestos expresamente previstos en el presente Pliego, las condiciones de ejecución del contrato o el contenido de sus prestaciones podrán ser modificados, por razones objetivas de interés público, debidamente acreditadas de forma específica en el expediente de modificación contractual para el caso de que se trate, en los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Supuestos, cuya concurrencia deberá ser expresa y detalladamente justificada por el responsable municipal del contrato o el servicio proponente del mismo, y no podrán suponer ni directa ni indirectamente una alteración de las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

PROCEDIMIENTO.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los adjudicatarios en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

31ª. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Si el Órgano de Contratación, por razones de interés público, acuerda la suspensión de la ejecución del contrato, de manera total o parcial, o dicha suspensión tiene lugar porque el adjudicatario suspende el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del adjudicatario, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado, la parte o partes o la totalidad de la obra afectada por aquella y la situación de hecho en la ejecución del contrato. Al acta se debe acompañar, como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de la obra ejecutada como de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la misma. La Administración abonará al adjudicatario los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 208 de la LCSP.

Tras la aprobación del levantamiento de la suspensión del contrato, se actualizará el Programa de Trabajos y en su caso la nueva fecha de finalización de la ejecución del contrato.

Podrán también las partes decidir de mutuo acuerdo suspensiones temporales en la ejecución del contrato cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, prorrogándose en este caso el plazo de ejecución de acuerdo con lo previsto en la cláusula 23 del presente PCAP.

32ª. NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO.

CESIÓN DEL CONTRATO.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

Los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato sólo podrán ser objeto de cesión a un tercero de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado y se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el cedente tenga ejecutado al menos el 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito en el supuesto previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 214 de la LCSP.
2. Que el cesionario tenga la capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
3. Que lo autorice expresa y previamente el órgano de contratación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización es de DOS (2) MESES, transcurrido este plazo deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
4. Que la cesión entre el adjudicatario y el cesionario se formalizará en escritura pública.
5. Que el cesionario constituya garantía definitiva por la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresas y se produzca una modificación en su composición que suponga, el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se exigirá el cumplimiento de los trámites 1 a 4 relacionados en el apartado anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del adjudicatario si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el ANEXO I al presente Pliego.

SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL ADJUDICATARIO.

En los casos de FUSIÓN DE EMPRESAS en los que participe la sociedad adjudicatario, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de ESCISIÓN, APORTACIÓN O TRANSMISIÓN DE EMPRESAS O RAMAS DE ACTIVIDAD de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de estas operaciones mercantiles se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Cuando el adjudicatario inicial sea una unión temporal de empresas, de acuerdo con lo previsto en apartado 9, letra c) del artículo 69 de la LCSP, si tiene lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de dicha unión operaciones de FUSIÓN, ESCISIÓN O TRANSMISIÓN DE RAMA DE ACTIVIDAD, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

33ª. SUBCONTRATACIÓN DE LAS OBRAS.

NORMAS GENERALES DE LA SUBCONTRATACIÓN.

El adjudicatario, según lo previsto en el ANEXO I del presente Pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato en los términos previstos en el artículo 215 de la LCSP, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del citado artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el adjudicatario. En el supuesto de que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador o por un participante de la UTE se establecerá en el ANEXO I del presente Pliego, esta limitación de la subcontratación no podrá suponer una restricción efectiva de la competencia.

La subcontratación deberá realizarse con cumplimiento de los requisitos básicos siguientes:

- Si así se requiere en el ANEXO I del presente Pliego, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

realización, definido por referencia a sus condiciones de solvencia profesional o técnica.

- El adjudicatario deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al Órgano de Contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando:

La parte de la prestación que se pretende subcontratar.

La identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista.

La justificación suficiente de la aptitud de éste para ejecutar la prestación por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La justificación de que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran VEINTE (20) DÍAS desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

- El adjudicatario principal deberá notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- En cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el adjudicatario estará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el adjudicatario principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente PCAP, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.
- El adjudicatario deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el adjudicatario como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

- De conformidad con el apartado 1 del artículo 217 de la LCSP, el adjudicatario deberá remitir al Órgano de Contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en las cláusulas 45ª y 51ª del presente Pliego.
- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de dicha ley y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 del citado texto normativo, en el ANEXO I del presente Pliego se podrá prever que se realicen pagos directos a los subcontratistas.
- Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del adjudicatario principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.
- En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del adjudicatario principal a la factura presentada por el subcontratista.

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN.

La infracción las condiciones establecidas para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias previstas en las cláusulas 44ª y 45ª del presente PCAP.

LIBRO DE LA SUBCONTRATACIÓN.

El adjudicatario deberá disponer en la obra a disposición del Ayuntamiento, del Director de obra y del Coordinador de seguridad y salud, el LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN a que se refiere el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción de acuerdo con el modelo y demás requisitos establecidos en los artículos 13 a 16 y Anexo III del R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la citada Ley, y la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria utilizada. Además, deberán cumplir el adjudicatario y los subcontratistas todas las obligaciones derivadas de la aplicación de dichas normas. Estas referencias normativas deberán entenderse realizadas a las que en cada momento se dicten al respecto.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

34ª. REVISIÓN DE PRECIOS.

El precio de este contrato podrá ser objeto de revisión en los supuestos previstos en el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

La fórmula de revisión de precios será la especificada en el ANEXO I del presente Pliego.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine de la LCSP.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

35ª. ABONOS AL ADJUDICATARIO.

- A. Sólo se abonará al adjudicatario la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra,

pudiendo el adjudicatario presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el adjudicatario está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el adjudicatario. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al adjudicatario, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual.

A los efectos de pago el director facultativo de las obras expedirá mensualmente, en los primeros DIEZ (10) DÍAS siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho periodo de tiempo. Estas certificaciones mensuales se expedirán, aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejándose el importe “0,00 €”. Los abonos al adjudicatario resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

Las certificaciones de obra se ajustarán, conforme a lo determinado en el artículo 151 y siguientes del RGLCAP, al modelo del Anexo XI de dicho Reglamento.

- B. El adjudicatario tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que se indiquen en el ANEXO I del presente Pliego y con el régimen y límites que se determina en los artículos 155, 156 y 157 del RGLCAP, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
- C. El adjudicatario, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el ANEXO I del presente Pliego.
- D. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los TREINTA (30) DÍAS NATURALES siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al adjudicatario, a partir del cumplimiento de este plazo los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el adjudicatario deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de TREINTA (30) DÍAS desde la fecha de la prestación del servicio, si el adjudicatario incumpliera este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

Si la demora en el pago fuese superior a CUATRO (4) MESES, el adjudicatario podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con UN (1) MES de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a SEIS (6) MESES, el adjudicatario tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

36ª. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

- A. El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el artículo 200 de la LCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:
- Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.
 - Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General del mismo firmado por el cedente y el cesionario.
- B. Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del adjudicatario devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

37ª. GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.

Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos a que se alude en la cláusula 8ª del presente Pliego y en general todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable.

A título meramente indicativo, entre estos costes se incluyen los siguientes:

- Gastos de publicidad de la licitación y de la adjudicación, hasta una cuantía máxima, a los efectos previstos en el artículo 75 del RGLCAP, de 2.000,00 €. El importe de estos gastos se descontará de la primera factura.
- Gastos necesarios para presentar la oferta: estudio de la obra por técnicos, fotocopias, compulsas y bastanteos de documentos, gastos de correo o mensajería, etc.
- Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.
- Gastos de formalización del contrato en documento público si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.
- Costes de redacción, tramitación y cumplimiento del Plan de seguridad y Salud en la obra y del Plan de tratamiento de los residuos derivados de la obra, incluidas las comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo que supone la obra.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

- f) Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias, incluyendo el pago de los impuestos y tasas que graven la obra o los trámites administrativos de concesión de dichas autorizaciones y licencias.
- g) Costes materiales de ejecución de las obras, incluyendo materiales, maquinaria, casetas de obra, mano de obra (salarios, seguros sociales, etc.), sus traslados y mantenimiento a pie de obra.
- h) Los gastos derivados del seguimiento y coordinación general de la ejecución del contrato, de las medidas de seguridad y calidad de las actividades y el control de las mismas, a excepción de los honorarios del Director de Obra, Coordinador de Seguridad y Salud y, en su caso, de los honorarios del responsable municipal del contrato, que serán a cargo del Ayuntamiento.
- i) Gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros y sus correspondientes autorizaciones.
- j) Vigilancia y seguridad durante la ejecución de las obras y durante el periodo de garantía.
- k) Conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, y, en su caso, ejecución de los mismos.
- l) Indemnizaciones y gastos por ocupaciones temporales de terrenos, cortes o desvíos de tráfico u otras actuaciones necesarias para facilitar la ejecución de las obras o reducir las molestias derivadas de las mismas a los ciudadanos.
- m) Controles de calidad de las obras impuestos en este pliego u ofertados por encima por el adjudicatario.
- n) Gastos de vigilancia y cumplimiento de las medidas de control medioambiental a que se refiere el presente pliego.
- o) Seguros de responsabilidad civil, de riesgos de la construcción, seguros decenales para los edificios y cualquier otro que sea necesario o se estime conveniente para garantizar los riesgos derivados de la ejecución de las obras y de su conservación.
- p) Gastos de gestión y alta de los servicios e instalaciones a que se refiere la cláusula 46ª del presente Pliego.
- q) Gastos por demolición y reconstrucción de obras defectuosas y mal ejecutadas.
- r) Gastos derivados de que el adjudicatario descuide la conservación y diere lugar a que peligre la misma, a los que se refiere la cláusula 48ª del presente Pliego.

38ª. OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES Y DE TRANSPARENCIA.

El adjudicatario está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. El Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

El adjudicatario está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, debiendo ser contratado en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, sin que pueda vincular en modo alguno tal contratación a ningún servicio de este Ayuntamiento. Por ello en ningún caso asistirá a este personal el derecho a que ni el Ayuntamiento, ni otro empresario que se haga cargo de la obra si se resuelve el contrato de obras inicial, se subroga en su contrato de trabajo al no concurrir los supuestos que para la sucesión de empresa establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

39ª. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas, esta circunstancia deberá además reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal y fundamentando el motivo de tal carácter. De no aportarse esa declaración se considerará que ningún documento o dato posee tal carácter. No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial sin su consentimiento.

De igual modo, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO (5) AÑOS desde el conocimiento de esa información, salvo que en el ANEXO I del presente Pliego se establezca un plazo mayor.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

40ª. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, se deberá respetar el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (en lo sucesivo RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en lo sucesivo LOPDGDD), así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que el adjudicatario trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Excmo. Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo, el adjudicatario, en calidad de encargada del tratamiento, deberá formalizar el correspondiente contrato en los términos previstos en el artículo 28 del RGPD, en el que se incorporarán las instrucciones que debe cumplir el contratista en el tratamiento de datos personales, así como las medidas de seguridad. Dichas medidas de seguridad deberán ajustarse a las establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo y a las contenidas en el Esquema Nacional de Seguridad, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD.

Si el adjudicatario puede contratar parte de los servicios prestados, deberá firmar acuerdo por escrito conteniendo las medidas de seguridad y en materia de protección de datos personales, en su caso, que serán las mismas que las acordadas por el adjudicatario con el Excmo. Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, se mantendrá por tiempo indefinido.

41ª. RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en las cláusulas 45ª del presente Pliego para los

Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

incumplimientos muy graves.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el adjudicatario, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

42ª. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

El incumplimiento por causas imputables al adjudicatario de las diferentes obligaciones establecidas en el presente Pliego y en los restantes documentos contractuales citados en la cláusula 1ª del mismo tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

A. INCUMPLIMIENTOS LEVES. Reciben esta tipificación:

- a) Los cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del Director de Obra o del responsable municipal de la obra.

B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES. Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- a) La falta de ejecución o ejecución incompleta de las mejoras ofertadas por el adjudicatario, salvo que las mejoras hubieran sido uno de los criterios de adjudicación del contrato, en cuyo caso se calificará la infracción como muy grave.
- b) Los incumplimientos del adjudicatario en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de Seguridad y Salud, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.
- c) Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la obra y en la subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad.
- d) Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el presente Pliego, siempre que no sean reiterados, se corrijan al primer requerimiento del Ayuntamiento y no se consideren causa de resolución del contrato conforme a la LCSP o a lo previsto en el presente Pliego.
- e) La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de Obra y/o Coordinador de seguridad y salud y reflejadas en el correspondiente Libro de Órdenes.
- f) La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Director de Obra o del Coordinador de Seguridad y Salud.
- g) Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

garantía.

- h) La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.
- i) La no colocación o la falta de retirada posterior a la finalización de las obras, de los carteles anunciadores de las obras en los términos y plazos previstos en el presente Pliego.
- j) El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas en la cláusula 34ª del presente Pliego.
- k) No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
- l) La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

C. INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES. Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- a) Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, muy especialmente las propuestas en materia de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos.
- b) La falta de renovación de la póliza de seguros exigida en el presente Pliego o renovarla con cobertura inferior a la establecida.
- c) Los incumplimientos del adjudicatario en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
- d) El incumplimiento de las normas establecidas en la cláusula 31ª para ejecutar modificaciones en el contrato.
- e) La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en la cláusulas 33ª y 34ª del presente Pliego.
- f) La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- g) La no subsanación al primer requerimiento del Ayuntamiento de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el ANEXO I del presente Pliego al amparo de la facultad prevista en la cláusula 30ª del presente Pliego o la reincidencia en estas infracciones.
- h) El incumplimiento por parte del adjudicatario de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

43ª. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

A. CUANTÍA DE LAS PENALIDADES.

Los incumplimientos contractuales serán sancionados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5% del precio de adjudicación.
- La demora en la ejecución del adjudicatario, por causas imputables al mismo, será penalizada, con una multa coercitiva del 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, IVA excluido, por cada día de retraso, salvo que en el ANEXO I del presente Pliego, se establezca una cuantía diferente, atendiendo a las especiales características del contrato.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la sanción por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 51ª del presente Pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Ayuntamiento podrá imponer las sanciones previstas en esta cláusula respecto al incumplimiento por parte del adjudicatario de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el ANEXO I del presente Pliego o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

La infracción de las condiciones establecidas en la cláusula 34ª del presente Pliego para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al adjudicatario de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

B. INDEMNIZACIONES.

La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del adjudicatario de la indemnización tanto al Ayuntamiento como a terceros de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado, y del no abono por parte del Ayuntamiento de los trabajos finalmente no ejecutados.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al adjudicatario la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasiona la demora.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

Además, cuando el incumplimiento por parte del adjudicatario de los compromisos concretos ofertados en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, supusiese que, de no haberse tenido en cuenta en su oferta esos criterios, no hubiera sido la seleccionada, deberá indemnizar al Ayuntamiento por la diferencia entre dicha oferta y la siguiente en el orden de clasificación de las recibidas. Si además este incumplimiento diese lugar algún tipo de impugnación del contrato, la indemnización se elevará hasta cubrir cualquier cantidad a la que el Ayuntamiento pudiese tener que hacer frente por tal motivo.

C. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al adjudicatario un plazo de audiencia de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que formule las alegaciones que estime oportunas, y se resolverá, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado, se estima que la sanción no será suficiente para compeler al adjudicatario a subsanar la deficiencia que la motiva. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS a contar desde la notificación de la misma el adjudicatario no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.

El inicio del expediente sancionador por el Ayuntamiento contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente sancionador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía fijado en la cláusula 48ª del presente Pliego.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al adjudicatario. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si no hubiera sido obligatorio depositarla o no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

D. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por al adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida:

- Leves: a las 12 meses.
- Graves: a los 24 meses.
- Muy graves: a los 36 meses.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

VII. FINALIZACIÓN O EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

44ª. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y RECEPCIÓN.

Para la recepción de las obras objeto de este contrato, será preciso que el adjudicatario, con una antelación de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, salvo que se establezca otro plazo en el ANEXO I del presente Pliego, comunique por escrito a la dirección de la obra, para su elevación al Ayuntamiento, la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato a efectos de que se pueda realizar su recepción. Cuando el plazo de ejecución de las obras sea inferior a DOS (2) MESES, la comunicación deberá realizarse con una antelación de QUINCE (15) DIAS NATURALES.

El Ayuntamiento establecerá la fecha de la recepción, dentro del MES siguiente a la fecha de finalización fijada por el adjudicatario en la citada comunicación, convocando por escrito a quienes han de asistir a la recepción de la obra. El adjudicatario tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el Ayuntamiento le remitirá un ejemplar del acta de recepción para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que se adoptará el acuerdo que corresponda por el Órgano de Contratación.

A la recepción de las obras a su terminación, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el adjudicatario asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo, y el órgano interventor, que podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por el Excmo. Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta, que suscribirán todos los asistentes, retirando cada uno un ejemplar, y comenzando entonces el plazo de garantía. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de Obra mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el adjudicatario no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable de la mitad de duración que el anterior antes de declarar resuelto el contrato. Se dará cuenta de este acta al Órgano de Contratación.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el adjudicatario de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el adjudicatario haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

Sólo podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

ser ejecutadas por fases y que puedan ser entregadas al uso público, si así se prevé en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto y en el ANEXO I del presente Pliego.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Previo a cualquier acuerdo de ocupación de las obras o de puesta en servicio para el uso público, se levantará acta de comprobación de las obras, que será suscrita por el Responsable municipal de la obra, o, si no hubiera sido designado para la obra en cuestión, por otro representante del Ayuntamiento nombrado al efecto, el Director de Obra y el adjudicatario. Se comunicará igualmente a la Intervención Municipal, para su asistencia.

Desde el momento de la ocupación de las obras o de la puesta en servicio de las mismas para el uso público se producirán los efectos y consecuencias propios de la recepción, si de conformidad con el acta de comprobación las obras estuviesen finalizadas y fuesen conformes con las prescripciones previstas en el contrato. Si por el contrario se observaran defectos, deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y plazo para subsanarlos. El Ayuntamiento, a la vista de los defectos, decidirá sobre la ocupación y puesta en servicio.

LIBRO DEL EDIFICIO.

Cuando el contrato de obras consista en la construcción o reforma de un edificio, en el momento de formalización del acta de recepción de la obra, el adjudicatario entregará al Director de Obra el Libro del Edificio previsto en la Ley de Ordenación de la Edificación y en el Código Técnico de la Edificación. Una vez verificado por el Director de Obra que el certificado de dicho libro se ajusta a lo legalmente establecido en la normativa citada o cualquier otra aplicable, será presentado por este al Ayuntamiento junto con la certificación final de obra.

ALTA DE LAS INSTALACIONES Y PUESTA EN SERVICIO DE LA OBRA.

Serán de cuenta y cargo del adjudicatario la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos, que haya que presentar en los organismos competentes o empresas titulares, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones, los enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones. La documentación correspondiente a e estas gestiones se entregará en original al Ayuntamiento antes de formalizar el acta de recepción.

Una vez dadas de alta las instalaciones, el adjudicatario deberá ponerlas en marcha en presencia del Director de Obra y del personal municipal que, en su caso, deba hacerse cargo del funcionamiento, mantenimiento y conservación de la obra y sus instalaciones, dándoles todas las instrucciones precisas para su correcto funcionamiento.

Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

INVENTARIO DE LAS OBRAS REALIZADAS.

Recibidas las obras que sean inventariables, el Director de Obra emitirá, junto con el acta de recepción, un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que la defina con detalle y su estado en el momento de recepción, y la remitirá al Servicio de Patrimonio para su inventario, junto con los demás documentos reglamentariamente exigidos.

45ª. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA.

MEDICIÓN GENERAL.

Recibidas las obras, se procederá a su medición general, con asistencia del adjudicatario, formulándose por el Director de la obra, en el plazo de UN (1) MES desde la recepción la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción, el Director de Obra fijará fecha para el inicio de dicha medición notificando el adjudicatario para dicho acto. El adjudicatario tiene la obligación de asistir al acto de la toma de datos y realización de la medición general.

Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el adjudicatario.

De dicho acto se levantará acta con cuatro ejemplares, que firmarán el Director de Obra y el adjudicatario, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el otro por el Director de la obra al Ayuntamiento. Si el adjudicatario no ha asistido a la medición, un ejemplar del acta le será remitido por el Director de Obra.

El resultado de la medición se notificará al adjudicatario para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. Las reclamaciones que realice el adjudicatario contra el resultado de la medición general, las dirigirá por escrito en ese plazo de cinco días al Ayuntamiento por conducto del Director de Obra, el cual las elevará con su informe en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES al órgano de contratación.

CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA.

Dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la finalización del plazo para realizar la medición general, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final. Junto con la certificación final, el Director de Obra entregará al Ayuntamiento el Libro de Órdenes, Incidencias y Comunicaciones y el Libro de Incidencias de Seguridad y Salud que estuvieron en la oficina de obra durante toda la ejecución de la misma.

En el plazo de los TRES (3) MESES siguientes a la recepción, el Ayuntamiento deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al adjudicatario a cuenta de la liquidación del contrato.

46ª. PLAZO DE GARANTÍA.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

El plazo de garantía será de UN (1) AÑO, salvo que en el ANEXO I del presente Pliego se establezca otro o se exceptúe dicho plazo por la naturaleza o características del contrato, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción de la obra o de la ocupación efectiva de la misma en los términos expresados en la cláusula 46ª del presente Pliego o desde la resolución anticipada del contrato, para los trabajos realizados y recibidos antes de dicha resolución.

Cuando el adjudicatario hubiese ofertado un plazo de garantía superior por haber sido éste uno de los criterios de valoración de las ofertas, se estará a este plazo.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Las obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

Durante dicho plazo de garantía cuidará el adjudicatario, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que diese el Director de Obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del adjudicatario los trabajos necesarios para evitar el daño.

Transcurridos los plazos de garantía sin que el Ayuntamiento formule objeción alguna a la obra, quedará extinguida la responsabilidad del adjudicatario

47ª. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director de Obra, de oficio o a instancia del adjudicatario, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el adjudicatario quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP respecto a responsabilidad por los vicios ocultos, procediéndose a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de SESENTA (60) DÍAS.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al adjudicatario para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el Director de Obra y en el plazo de UN (1) MES la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al adjudicatario para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de DOS (2) MESES, contados a partir de la



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

contestación del adjudicatario o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el Órgano de Contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Antes de efectuar el mismo se comprobará que se han satisfecho todos los gastos que, de acuerdo con este pliego, son de cuenta del adjudicatario, y que se ha procedido a retirar el cartel de obras.

48ª. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del adjudicatario, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de QUINCE (15) AÑOS a contar desde la recepción.

Asimismo, el adjudicatario responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de DOS (2) AÑOS a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de quince años establecido en el primer apartado de este artículo, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del adjudicatario.

49ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato, de acuerdo con lo con lo previsto en los artículos 193, 211 y 245 de la LCSP y en el presente PCAP, las siguientes:

1. La demora en la ejecución del contrato cuando la Administración, atendidas las circunstancias del caso, opte por la resolución del contrato. Y, en todo caso, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
2. Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.
3. Entrar el adjudicatario en procedimiento de concurso de acreedores o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. En el resto de supuestos de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución inmediata del contrato o por su continuación si el adjudicatario prestare las garantías suficientes a juicio de aquella para su ejecución.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

Se entenderá que son garantías suficientes las previstas en el segundo párrafo del apartado 5 del artículo 212 de la LCSP.

4. La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicatario, sin perjuicio de lo previsto en este pliego en el caso de fusión de empresas en la cláusula 33ª.
5. Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego.
6. En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado se estima que la sanción no será suficiente para compeler al adjudicatario a subsanar la deficiencia que la motiva. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.
7. La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
8. No comenzar la ejecución de las obras en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES desde su formalización, si el contrato se tramitó por el procedimiento de urgencia, salvo que el retraso se deba a causas ajenas a la Administración contratante y al adjudicatario y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.
9. La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a CUATRO (4) MESES por parte del Ayuntamiento.
10. El desistimiento de la ejecución del contrato acordado por el Ayuntamiento.
11. La suspensión de las obras por un plazo superior a OCHO (8) MESES acordada por el órgano de contratación.
12. La necesidad de acometer modificaciones en el proyecto que no sea legalmente posible encajar en una modificación contractual de acuerdo con lo establecido en la cláusula 31ª del presente PCAP, o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
13. El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el adjudicatario.
14. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al adjudicatario, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
15. No remediar las deficiencias detectadas al realizar la recepción en el plazo o plazos concedidos al efecto.
16. La demora en el pago por parte del Ayuntamiento por plazo superior a SEIS (6) MESES.
17. En los contratos plurianuales cofinanciados, no recibir el Ayuntamiento la subvención



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

prevista para la anualidad correspondiente o recibir una cantidad sensiblemente inferior a la prevista. No obstante, en este supuesto, ambas partes pueden pactar la suspensión de la ejecución del contrato o la modificación del plan de trabajo para adaptarlo a la financiación efectivamente disponible.

18. El incumplimiento de la obligación principal del contrato, y de las restantes obligaciones esenciales, siempre que se hayan calificado como tal en el presente Pliego, de acuerdo con los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
19. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del adjudicatario a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

La resolución del contrato podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, aunque en los supuestos de modificaciones que excedan el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, la Administración también pueda instar la resolución. La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del adjudicatario, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado siguiente.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 211 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, previa audiencia al adjudicatario por plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES para que formule las alegaciones que considere oportunas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 212 de la LCSP y el artículo 109 del RGLCAP. Al expediente deberán incorporarse el informe del director de obra y, en su caso, del responsable del contrato, sobre la concurrencia de causa de resolución del contrato y responsable que estiman de la misma, el informe jurídico de la Secretaria y de la Intervención Municipal. Y en el supuesto de que el adjudicatario formule oposición, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

La causa de resolución del contrato previsto en el punto 18 de la presente cláusula solo se podrá iniciar, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa adjudicatario; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa adjudicatario supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de OCHO (8) MESES.



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

50ª. CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

- A. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual, la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
- B. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
- C. En los demás casos, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución.

En todos los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al adjudicatario se incautará la totalidad de la garantía definitiva que tuviese depositada, con independencia de la cuantía de la indemnización que se le reclame. En caso de impago de la diferencia entre el importe de la garantía y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se reclamará la cantidad correspondiente por vía de apremio. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el adjudicatario se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, el régimen indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 246 de la LCSP será el siguiente:

- En el caso de resolución por demora en la comprobación del replanteo, el adjudicatario sólo tendrá derecho a una indemnización equivalente al 2 por ciento del precio de la adjudicación, IVA excluido.
- En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de las mismas por tiempo superior a CUATRO (4) MESES, el adjudicatario tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación, IVA excluido.
- En caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a OCHO (8) MESES, el adjudicatario tendrá derecho al 6 por ciento del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado.
- La resolución del contrato por falta de habilitación del crédito necesario en el ejercicio siguiente al de adjudicación en el caso de los contratos tramitados anticipadamente al amparo de la facultad prevista en la cláusula 9ª del presente Pliego, dará lugar a la indemnización por parte del Ayuntamiento por los daños y perjuicios que acredite le ha causado la resolución del contrato, indemnización que como máximo será la prevista en la cláusula 17ª del presente Pliego para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. Salvo en el supuesto previsto en el último párrafo de la cláusula 9ª,



Ayuntamiento Palacios del Arzobispo

anteriormente citada, de tramitación anticipada de los contratos cuya financiación dependa de una subvención o de un préstamo o crédito, en los que se estará respecto a la indemnización por parte de este Ayuntamiento a lo previsto en dicha cláusula.

La resolución de un contrato parcialmente ejecutado dará lugar, a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del adjudicatario por el procedimiento previsto en el artículo 172 del RGLCAP. Será necesaria la citación del adjudicatario, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al adjudicatario la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el adjudicatario pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El Órgano de Contratación resolverá lo que proceda en el plazo de QUINCE (15) DÍAS.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

